

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ESTACION INVERNAL VALLE DE ASTÚN, SA Y EL INSTITUTO ARAGONÉS DE FOMENTO PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LA ESTACIÓN DE ESQUÍ DE ASTÚN PARA LA TEMPORADA 2021/2022.**

En Zaragoza, a 2 de diciembre de 2021

**REUNIDOS**

De una parte, el **INSTITUTO ARAGONÉS DE FOMENTO** (en adelante IAF), con C.I.F. Q5095004G y domicilio social en calle Teniente Coronel Valenzuela, nº 9 de Zaragoza, representado por D. Arturo Aliaga López, con N.I.F. \_\_\_\_\_ Vicepresidente del Gobierno de Aragón y Consejero de Industria Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, en virtud de nombramiento por Decreto de 5 de agosto de 2019, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, publicado en el B.O.A. número 153 de 6 de agosto de 2019, en su calidad de Presidente del Instituto Aragonés de Fomento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 4/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Instituto Aragonés de Fomento, y con facultades para la firma de este convenio en virtud de las facultades atribuidas por el Consejo de Dirección del IAF en su reunión de fecha 22 de noviembre de 2021 y del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 24 de noviembre de 2021

Y de otra, D. Jesús Santacruz Guajardo, con D.N.I. \_\_\_\_\_ en calidad de apoderado de la mercantil **ESTACIÓN INVERNAL VALLE DE ASTÚN, S.A.** (EIVASA) que tiene su domicilio social en Zaragoza, calle Paseo de la Independencia 19, 3 y C.I.F. A-50024850, actúa como apoderado de la sociedad, según resulta de la escritura pública otorgada ante el Notario de Zaragoza, D. Francisco de Asís Sánchez-Ventura Ferrer, el día 23 de noviembre de 1999, con el número 6.809 de su protocolo.

Las partes, en el concepto en que intervienen, aseguran la vigencia de las representaciones con las que actúan y se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para suscribir el presente convenio y, a tal efecto

**MANIFIESTAN**

- I. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 71.32ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, a la Comunidad Autónoma de Aragón le corresponde la competencia exclusiva sobre la planificación de la actividad económica y el fomento del desarrollo

económico de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los principios de equilibrio territorial y de sostenibilidad.

Por otra parte, la aprobación de las bases reguladoras de una subvención pública se funda en la facultad de la C.A. de Aragón para ejercer la actividad de fomento del artículo 79.1 del vigente Estatuto de Autonomía de Aragón, según redacción dada por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril (en adelante, EAAr): *"En las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión"*.

- 11
- II. Que el Instituto Aragonés de Fomento (en adelante IAF) es una entidad de derecho público, adscrita al Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, cuya finalidad última es constituirse en instrumento ágil y eficiente que actúe como promotor y receptor de iniciativas y actividades que puedan contribuir a un desarrollo integrado de Aragón. Sus objetivos fundamentales son favorecer el desarrollo socioeconómico de Aragón, favorecer el incremento y consolidación del empleo, y corregir los desequilibrios intraterritoriales. El IAF está regulado por el Decreto Legislativo 4/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Instituto Aragonés de Fomento.

Entre las funciones que atribuye la Ley reguladora al IAF para desarrollar los objetivos que tiene encomendados se encuentra la promoción de proyectos de inversión, públicos y privados, con especial incidencia en las zonas menos desarrolladas del territorio aragonés. A tal fin podrá otorgar avales, conceder préstamos y subvenciones, participar en el accionariado de los mismos, promover la entrada de otros socios financieros y efectuar seguimiento y apoyo a la gestión y desarrollo de estos proyectos

- III. Que la mercantil Estación Invernal Valle de Astún, SA es actualmente la concesionaria de la explotación de la estación de esquí del Valle de Astún. En virtud de dicha concesión, EIVASA administra y gestiona la estación de esquí conocida como Estación Invernal de Astún, situada en el término municipal de Jaca (Huesca)

Estación Invernal Valle de Astún, SA ha presentado un plan de viabilidad para el periodo 2021/2026.

Estación Invernal Valle de Astún, SA ha presentado una solicitud de fecha 16 de noviembre de 2021 por importe de 600.000,00 € a un plazo de 6 años.

- IV. En fecha 16 de noviembre de 2021 tuvo entrada en el registro del IAF un escrito de Estación Invernal Valle de Astún, S.A. en el que solicitaba al IAF una línea de financiación al IAF, por importe de 600.000,00 euros, a un plazo de 6 años, para sufragar los gastos de puesta en marcha de la estación de esquí para la temporada 2021/2022
- V. Asimismo, Estación Invernal Valle de Astún, S.A. ha presentado al IAF un plan de viabilidad para el período 2021/2026, que prevé generar una caja suficiente como para atender los compromisos derivados del presente convenio.
- VI. Que es de interés para ambas partes el desarrollo del sector de la nieve en Aragón y, en concreto en el Valle del Aragón, como una de las principales fuentes de riqueza de Aragón generando anualmente el 6% del PIB de Aragón en el territorio y en particular en las comarcas en las que se encuentran instaladas las distintas estaciones de esquí. El deporte del esquí, más que deporte es una actividad que atrae a familias e induce otras como las culturales y turísticas en las comarcas dando empleo directo a 130 personas y 3.000 indirectos.
- VII. Para la concesión por el IAF del anticipo reembolsable se valoró convocar un procedimiento de concurrencia competitiva, previa aprobación de las correspondientes bases reguladoras; si bien, dado que existen únicamente dos empresas privadas en el sector de la nieve en el Valle de Aragón, y las dos están interesadas en ser beneficiarias de la financiación, la publicación de un procedimiento de concurrencia competitiva, generaría una demora en tramitación sin que por ello el procedimiento fuera más transparente. Ello ha motivado recurrir al procedimiento de concesión directa por razones de interés público, social y económico, señaladas en el artículo 28 de la Ley, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, respetando los requisitos y trámites allí establecidos.
- VIII. En cuanto a los criterios de elegibilidad, al no existir bases reguladoras para esta operación se han tomado como referencia los criterios establecidos en la Orden PCM/679/2020, de 23 de julio, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 2020, por el que se establece el funcionamiento del Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas. Fondo creado mediante Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo, para respaldar la economía en el contexto del brote de COVID-19.



- IX. El tipo de interés del presente convenio se enmarca en el mismo coste financiero que las operaciones realizadas por la empresa pública SODIAR, quien establece un tipo de interés para sus operaciones del Euribor + 3,50% para operaciones de similar duración e incluso superior en el tiempo
- X. Que por todo ello, las partes firmantes deciden formalizar el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. Objeto del convenio y razones de interés público.**

El objeto del presente convenio es establecer las líneas de colaboración entre el Instituto Aragonés de Fomento y la mercantil Estación Invernal Valle de Astún, SA para la puesta en marcha de la estación de esquí de Astún para la temporada 2021/2022

A causa de la pandemia producida por el COVID-19 las afecciones a la actividad productiva, comercial y turística han sido de un calado excepcional, siendo la actividad turística de la nieve la que no se ha podido beneficiar de ningún apoyo público para reconducir las pérdidas ocasionadas con motivo de la no apertura, la mayoría de ellas, de sus instalaciones durante la temporada 2020/2021.

La finalidad del convenio se sustancia en la apertura de la estación de esquí de Astún para la temporada 2021/2022

### **SEGUNDA. Actuaciones a realizar y compromisos asumidos por las partes.**

El Instituto Aragonés de Fomento, se compromete a entregar en concepto de apoyo financiero público temporal la cantidad de 600.000,00 € de acuerdo con lo estipulado en el punto 3.1.2 del presente convenio.

Estación Invernal Valle de Astún, SA se compromete a llevar a cabo las acciones necesarias para la puesta en marcha de la estación de esquí de Astún para la temporada 2021/2022.

Con independencia, de la obligación conforme a la legislación mercantil aplicable, del sometimiento de las cuentas anuales de Estación Invernal Valle de Astún, SA, a su verificación, Estación Invernal Valle de Astún, SA se compromete a someter las mismas a la verificación de un Auditor de Cuentas, respecto a todos los ejercicios contables en que el

apoyo financiero temporal se encuentre pendiente de su total devolución y pago, tanto por principal como por intereses.

Asimismo, mientras este apoyo financiero temporal se encuentre, parcial o totalmente, pendiente de pago, incluidos intereses, Estación Invernal Valle de Astún, SA queda obligada a:

- Realizar y remitir al IAF, en el plazo de seis meses desde la formalización del presente apoyo financiero temporal, una actualización del Plan de Negocio adjunto a este apoyo financiero temporal, así como otras actualizaciones, modificaciones o variaciones que sobre el mismo puedan producirse, sucesivamente.

- Remitir al IAF, dentro de los dos meses, de cada ejercicio, siguientes a la formulación de cuentas, una auditoría independiente de las cuentas anuales de Estación Invernal Valle de Astún, SA. El nombramiento de los auditores, caso de no estar designados e inscrito el nombramiento en Registro Mercantil, deberá estar consensuado con el IAF.

- Remitir al IAF, al menos con periodicidad trimestral, los estados financieros de la sociedad en que se refleje la marcha de los negocios sociales y que permitan contrastarlos con lo presupuestado.

Estos estados financieros deberán comprender, como mínimo, el balance y la cuenta de resultados, y deberán presentarse con la forma y los criterios establecidos para las cuentas anuales.

- Remitir al IAF, dentro de los 15 días siguientes a su realización, los documentos acreditativos del cumplimiento de las obligaciones fiscales de la sociedad y semestralmente los laborales.

- Remitir al IAF, dentro de los 15 días siguientes a su aprobación, copia de las de las Cuentas Anuales -Balance de Situación, Cuenta de Resultados y Memoria del ejercicio- y el Informe de Gestión, debidamente aprobados.

- Remitir al IAF información puntual y suficiente sobre todo hecho o decisión relevante, y sobre cualquier circunstancia de carácter contingente, que afecte o pueda influir en la evolución del negocio de la Sociedad, su rentabilidad y situación financiera, así como en la política de distribución de dividendos.

- Asegurar, en el plazo de un mes desde la formalización de este apoyo financiero temporal, suficientemente los bienes de su activo inmovilizado contra riesgos que puedan minorar el valor de la empresa

- No cambiar sustancialmente la naturaleza del negocio para el que ha sido concedido el presente apoyo financiero temporal, sin el consentimiento del IAF.

- No segregar o escindir de la empresa uno o varios establecimientos o conjuntos de activos, sin el consentimiento del IAF.

- No constituirse en garante de tercera persona, sin el previo consentimiento escrito del IAF, quien de prestarlo podrá exigir la constitución de garantías personales y/o reales adecuadas. Se exceptúan las garantías que se puedan prestar a empresas del Grupo.



- No solicitar financiación, sin el previo consentimiento del IAF. Se exceptúan la financiación que no exceda en total de 300.000 euros, así como la que pueda ser prestada por empresas de grupo, sus accionistas o administradores o que revistan la forma de préstamo participativo. Igualmente, se exceptúa la que pudiera derivarse de una posible novación o modificación del actual acuerdo de refinanciación y reestructuración de la deuda financiera suscrito con el pool bancario de la sociedad existente en este momento.

- No pagar indemnización alguna por despido, que sea superior a la establecida en la normativa vigente, sin el previo consentimiento del IAF.

- No repartir dividendos en el caso de que se encuentre en mora en las obligaciones de pago previstas en este convenio.

Las anteriores obligaciones de información y comunicación, se entenderán cumplidas en su caso, si las mismas han sido puestas en conocimiento del Comité de Seguimiento. Respecto a aquellas que requieran autorización expresa del IAF se entenderá concedida, si los representantes del IAF, en el Comité de Seguimiento, han votado favor de la adopción de la decisión sometida a autorización.

### **TERCERA. Compromisos económicos.**

#### **3.1.- CAPITAL DEL APOYO FINANCIERO TEMPORAL**

##### **3.1.1.- Importe del apoyo financiero temporal**

La Instituto Aragonés de Fomento, se obliga a entregar, en concepto de apoyo financiero temporal, a la parte Estación Invernal Valle de Astún, SA, la suma de seiscientos mil euros (600.000,00 €).

El presente apoyo financiero temporal, de carácter mercantil se regirá por los pactos particulares indicados en este convenio y por las disposiciones legales españolas aplicables al mismo.

Estación Invernal Valle de Astún, SA manifiesta formal y expresamente que el importe de este apoyo financiero temporal lo destinará única y exclusivamente a sufragar los gastos en que ya haya incurrido o pueda incurrir para la puesta en marcha de la estación de esquí para la temporada 2021-2022 que comprenden gastos corrientes necesarios para la puesta en marcha de la estación de esquí de Astún para la temporada de esquí 2021-2022 comenzados a contar desde seis meses antes de la firma del convenio hasta la puesta en marcha de la misma, y mejorar su competitividad. Dicha puesta en marcha se establece el 31/01/2022.



Concretamente el importe del apoyo financiero se destinará únicamente a sufragar los siguientes gastos:

- Consumos de explotación (a excepción de productos destinados a su venta posterior).
- Gastos de personal
- Otros gastos de explotación (a excepción de gastos e intereses bancarios e impuestos y tributos).

### **3.1.2.- Forma de entrega del importe del apoyo financiero temporal**

La entrega se efectuará anticipadamente mediante su ingreso en la cuenta número \_\_\_\_\_ abierta a nombre de Estación Invernal Valle de Astún, SA en la entidad Caixabank, urbana única, sita en Jaca (Huesca), Calle del Carmen, 2. Aportan certificado bancario justificativo del número de cuenta en la que se hará el ingreso, que se une como anexo. Dichas entregas quedarán sujetas a la justificación por parte de Estación Invernal Valle de Astún, SA del buen uso de los fondos.

Para la justificación del importe anticipado se llevará a cabo mediante la presentación de una memoria en la que se detalle las actuaciones llevadas a cabo para la utilización del importe adelantado. Asimismo, se presentará una relación de los gastos en los que haya incurrido Estación Invernal Valle de Astún, SA, copia de las facturas y justificantes de pago por el importe adelantado. Se establece que el plazo para la justificación del anticipo reembolsable no deberá superior a 31 de enero de 2022.

Se considera que los gastos de preparación de la estación de esquí se generan una vez finalizada la temporada anterior, por lo que se establece que los facturas justificables como gastos de puesta en marcha serán los generados los 7 meses anteriores a la firma del presente convenio hasta la puesta en marcha de la estación de esquí de Astún que se establece el 31 de enero de 2022.

## **3.2.- AMORTIZACIÓN**

### **3.2.1.- Plazo**

Este apoyo financiero temporal, sin perjuicio de su posible vencimiento anticipado, se concede por un plazo total de CUATRO (4) AÑOS, con DOCE (12) meses de carencia de amortización de capital, durante los cuales sólo se abonaran intereses.

Consecuentemente, el apoyo financiero temporal finalizará el día 1 de diciembre del año dos mil veinticinco.



En dicha fecha, la parte Estación Invernal Valle de Astún, SA deberá haber reintegrado a la parte Instituto Aragonés de Fomento la totalidad de las cantidades que le adeude por cualquier concepto en virtud de este convenio.

### **3.2.2.- Número de cuotas de amortización del principal, importe y periodicidad de las mismas, fechas de pago**

Durante el período de amortización, esto es, durante los TRES años restantes, la parte Estación Invernal Valle de Astún, SA estará obligada satisfacer a la parte Instituto Aragonés de Fomento, SEIS cuotas, comprensivas de capital, obligándose a pagar la primera de ellas el día 30 de diciembre de 2022, y la última el día 1 de diciembre de 2025, coincidiendo con el vencimiento de las operaciones. Por ello, el principal del apoyo financiero temporal se amortizará en las fechas y en las cantidades siguientes:

FECHA	EUROS
30 de diciembre de 2022	30.000,00 €
30 de junio de 2023	30.000,00 €
30 de diciembre de 2023	90.000,00 €
30 de junio de 2024	90.000,00 €
30 de diciembre de 2024	180.000,00 €
1 de diciembre de 2025	180.000,00 €

Para el supuesto de que alguna de las fechas de amortización indicadas resultare ser día inhábil, Estación Invernal Valle de Astún, SA deberá efectuar el pago correspondiente en el primer día hábil inmediatamente siguiente mediante ingreso en la cuenta corriente de la Instituto Aragonés de Fomento, sita en la entidad financiera IBERCAJA BANCO, SAU, cuenta número ES30 2085 5200 8703 3158 6508. La parte Instituto Aragonés de Fomento podrá designar en cualquier tiempo, otra cuenta corriente de ingreso, mediante la notificación fehaciente a Estación Invernal Valle de Astún, SA.

En el supuesto de que, como consecuencia de no haber quedado debidamente justificado, conforme a lo dispuesto en la cláusula 3.1.2, el destino de los fondos anticipados a los gastos de apertura de las estación, Estación Invernal Valle de Astún, SA devolverá en el plazo de 30 días al Instituto Aragonés de Fomento desde que le fuese notificado el importe del apoyo financiero temporal indebidamente justificado incrementado con los intereses de demora legalmente establecidos. En dicho caso, las cuotas de amortización previstas



anteriormente sufrirán todas el descuento proporcional que corresponda por la diferencia entre la cantidad inicialmente prevista y la finalmente justificada.

### **3.2.3.- Reembolso anticipado**

La parte Estación Invernal Valle de Astún, SA, podrá en cualquier momento, notificándolo a la parte Instituto Aragonés de Fomento, con cinco días de antelación como mínimo, hacer pagos anticipados a cuenta del capital prestado, que producirán el efecto de reducción del plazo de amortización.

En caso de amortización parcial anticipada, y a petición de cualquiera de las partes, se otorgará escritura pública, con carácter de complementaria de la presente, en la que se determinará el capital parcialmente amortizado, y se concretará el importe de las cuotas pendientes de pago, y las fechas de pago de cada una de ellas, en el correspondiente cuadro de amortización que se entregará a Estación Invernal Valle de Astún, SA. Todos los gastos que se originen por razón de la amortización parcial efectuada, incluso los de otorgamiento de la escritura pública, caso de formalizarse ésta, serán por cuenta de la parte Estación Invernal Valle de Astún, SA.

Asimismo, podrá en cualquier momento la parte Estación Invernal Valle de Astún, SA, notificándolo a la parte Instituto Aragonés de Fomento con cinco días de antelación como mínimo, amortizar total y anticipadamente el apoyo financiero temporal, reembolsando la totalidad del capital pendiente de amortizar del mismo.

La facultad de Estación Invernal Valle de Astún, SA de reembolso anticipado, parcial sólo podrá ser ejercitada por la misma, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de sus obligaciones.

### **3.3.- INTERESES**

#### **3.3.1.- Determinación, devengo, composición y pago**

El capital dispuesto y no amortizado del apoyo financiero temporal devengará diariamente, a contar desde el día de hoy hasta el día 30 de diciembre de 2021, a un interés nominal fijo del 3,5 % anual, tomando como referencia el año comercial.

Transcurrido el plazo de devengo del interés nominal fijo anual, el tipo de interés nominal aplicable al capital del apoyo financiero temporal, pendiente de amortizar, tendrá carácter variable, hasta la fecha fijada para el vencimiento de la última cuota de amortización, y se divide en periodos de interés sucesivos, cuya duración será de un año para cada periodo.

No obstante, el último periodo de interés podrá ser inferior a dicho plazo. Por excepción, si un periodo de interés concluyera en un día inhábil, o en ese mes no hubiera día



equivalente al de terminación del periodo de interés, se entenderá automáticamente prorrogado hasta el día hábil inmediato posterior, pero el periodo de interés siguiente se entenderá en cualquier caso concluido el día en que, efectivamente, debiera haber finalizado de no haberse producido la circunstancia antes indicada.

El tipo de interés nominal anual aplicable al capital dispuesto y pendiente de amortizar del apoyo financiero temporal y en cada periodo de interés se determinará mediante la adición de un margen constante de tres puntos y medio **(3,50)** porcentuales al valor que represente el tipo de interés de referencia en la fecha de revisión de dicho tipo.

El tipo de interés de referencia será el **EURIBOR** a un año. A efectos de este convenio, se considera la referencia interbancaria a un año (EURIBOR), la publicada por el Banco de España como índice o tipo de referencia oficial, definido en el Apartado nº 7 del Anexo VIII de la Circular 8/1990 del Banco de España, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular 7/1999 del Banco de España, y referido al día 15 del mes de Diciembre, o el inmediatamente posterior si dicho día fuera inhábil.

A todos los efectos de este convenio, incluso para los procedimientos judiciales a que pudiera dar lugar, las partes aceptan como prueba una copia de la publicación del Banco de España (incluida la insertada en la página web de dicho organismo) del día indicado anteriormente para el cálculo del tipo de interés.

Si el expresado tipo de interés de referencia, es decir, el Euribor a un año, dejase de publicarse en el futuro, temporal o definitivamente en virtud de disposición legal o reglamentaria, o cuando resulte imposible por otras razones ajenas a las partes, la determinación del expresado tipo, en tales casos el tipo de interés nominal anual aplicable al capital dispuesto y pendiente de amortizar en cada período de interés afectado por tal circunstancia, se establecerá mediante la adición de un margen constante de tres puntos y medio **(3,50) porcentuales** al valor que represente el tipo de interés de referencia sustitutivo. A estos efectos se entenderá como tipo de interés de referencia sustitutivo el TIPO MEDIO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DEL CONJUNTO DE ENTIDADES DE CRÉDITO, entendiéndose por tal, a efectos del convenio, el porcentaje que para "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre del conjunto de entidades de crédito", aparezca publicado por el Banco de España u Organismo que le sustituya, en el ejemplar del Boletín Oficial del Estado, o publicación oficial que le sustituya, del segundo mes natural anterior a la fecha de la revisión del tipo de interés, con independencia del mes a que corresponda el porcentaje publicado en dicho Boletín, o publicación oficial de que se trate. El Banco de España publica el interés de referencia sustitutivo en términos TAE. Ese tipo de referencia sustitutivo en términos TAE publicado por el Banco de España se considerará siempre como interés nominal a los efectos del convenio, para el período de interés de que se trate en cada caso.

Si el expresado tipo de interés de referencia sustitutivo no pudiera obtenerse por dejar de publicarse en el futuro, temporal o definitivamente en virtud de disposición legal o



reglamentaria, o cuando resulte imposible por otras razones ajenas a las partes, la determinación del expresado tipo, en tales casos, ambas partes deberán ponerse de acuerdo para encontrar otro sistema adecuado. Si no lo consiguieran, el apoyo financiero temporal deberá quedar totalmente liquidado y pagado dentro del primer periodo de variación de interés en que se produzca tal circunstancia, rigiendo mientras tanto el último tipo convenido, el cual, no podrá aplicarse a periodos sucesivos dado que es esencia de este apoyo financiero temporal, en beneficio de ambas partes, que su interés venga referido periódicamente al de mercado.

Los intereses ordinarios a favor de la Entidad Instituto Aragonés de Fomento, se devengarán diariamente y serán liquidados y pagados a la misma el último día natural de cada uno de los trimestres de duración del apoyo financiero temporal, tanto en el periodo de carencia, como en el de amortización, por trimestres naturales vencidos salvo en diciembre, que se liquidarán y abonarán el día 30 (31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 30 de diciembre). Por excepción, la primera liquidación de intereses ordinarios de la parte fija, comprenderá el periodo transcurrido entre la fecha del presente y el 30 de diciembre de 2021, y la última comprenderá el periodo transcurrido desde el día 30 de junio de 2025 y la fecha de finalización señalada en el apartado 3.2.2 de la presente cláusula. Junto con los intereses, en su caso, se pagarán las cantidades destinadas a amortización de capital, cuando así proceda con arreglo al apartado 3.2.2 de la presente cláusula.

En caso de aplicación de los tipos de interés sustitutos, la forma en que la parte Estación Invernal Valle de Astún, SA podrá conocer el tipo de interés aplicable a la presente operación de apoyo financiero temporal, en cada periodo, será mediante el examen de lo pactado al efecto en la presente Cláusula Financiera, unido a la oportuna consulta al Boletín Oficial del Estado o publicaciones del Banco de España.

Caso de que la parte Estación Invernal Valle de Astún, SA no aceptara el tipo a aplicar durante el nuevo periodo de interés, deberá comunicarlo a la Entidad Instituto Aragonés de Fomento antes del comienzo del periodo de interés de que se trate, entendiéndose en caso contrario que acepta el nuevo tipo de interés.

La comunicación expresada en el párrafo anterior, podrá efectuarse por cualquier medio hábil en Derecho y, preferentemente, por medio de carta que habrá de dirigirse al domicilio social de la parte Instituto Aragonés de Fomento, consignado en la intervención de la presente.

En el supuesto de no aceptación, la parte Estación Invernal Valle de Astún, SA deberá rembolsar a la Entidad Instituto Aragonés de Fomento el principal del apoyo financiero temporal pendiente de amortizar e intereses y gastos, en la fecha de inicio del nuevo periodo de interés.

El pago de intereses se efectuará en la misma forma descrita, en el apartado 3.2.2 de la presente cláusula, para el pago de las amortizaciones del capital.



### 3.4.- MORA

Si Estación Invernal Valle de Astún, SA no cumpliera, en sus fechas, alguna de sus obligaciones de pago derivadas de este convenio, cualquiera que sea la causa y sin necesidad de requerimiento de pago alguno, vendrá obligada a satisfacer a la parte prestamista un interés indemnizatorio por la demora producida en el pago. Dicho interés se devengará diariamente en base a un año de trescientos sesenta y cinco días sobre las cantidades cuyo pago no se haya efectuado a su debido tiempo, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta el día en que dicho pago se realice totalmente, ambos inclusive.

El tipo de interés de demora será el resultante de adicionar cinco puntos porcentuales al tipo de interés remuneratorio indicado en la Cláusula relativa a la parte fija de Intereses apartado 3.1.1 (EURIBOR más 3,5 %) vigente en cada día en que se devenguen intereses de demora. Por excepción, el tipo de interés de demora aplicable a los intereses de demora que se devenguen en cualquier día hasta el 30 de diciembre del presente año (inclusive) será del OCHO CON CINCUENTA POR CIENTO (8,5%) anual.

De conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio, las partes convienen la capitalización de los intereses remuneratorios vencidos y no satisfechos, que devengarán nuevos intereses al tipo de interés de demora.

El pago de los intereses de demora se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta \_\_\_\_\_ abierta en la entidad financiera IBERCAJA BANCO, SAU a nombre de la prestamista.

### CUARTA. Efectos del incumplimiento de las obligaciones.

El incumplimiento por causas directamente imputables a la actuación de la mercantil Estación Invernal Valle de Astún, SA exceptuándose la fuerza mayor, de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio eximirá al Instituto Aragonés de Fomento del cumplimiento de los compromisos adquiridos y declarará inmediatamente vencido y exigible el apoyo financiero temporal en los términos señalados en la cláusula octava.

No obstante, se acuerda un plazo de quince días para la subsanación de cualquiera de los incumplimientos directamente imputables a la actuación de la mercantil Estación Invernal Valle de Astún, SA, exceptuándose la fuerza mayor, transcurridos los cuales sin ser subsanados el apoyo financiero temporal podrá ser declarado vencido



#### **QUINTA. Comisión de seguimiento.**

A fin de procurar un adecuado desarrollo y seguimiento de este convenio, se podrá constituir, a petición de cualquiera de las partes una Comisión de Técnica de Seguimiento formada por un técnico de cada una de las dos entidades. En la mercantil Estación Invernal Valle de Astún SA y el Instituto Aragonés de Fomento, los integrantes de la Comisión serán designados por sus respectivos directores.

La Comisión tendrá como finalidad promover las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipulados en el convenio. Se reunirá siempre que lo solicite una de las partes y como mínimo dos veces a lo largo de la duración de las actividades.

#### **SEXTA. Modificación del contenido del convenio.**

En caso de que Estación Invernal Valle de Astún, SA desee solicitar la modificación del presente convenio deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Fomento una carta motivando la solicitud de la modificación adjuntando la documentación necesaria para que sustente dicha solicitud.

El Instituto Aragonés de Fomento estudiará la solicitud y, resolverá de acuerdo con el mejor criterio para los intereses del Instituto. Dicha resolución tendrá el carácter de definitiva y no podrá ser objeto de recurso.

#### **SÉPTIMA. Vigencia.**

El presente convenio estará vigente hasta el vencimiento del préstamo o, en caso de que las hubiere, la modificación del mismo.

#### **OCTAVA. Resolución del convenio.**

Será causa de resolución del presente Convenio:

1. El incumplimiento, por parte de cualesquiera de las partes intervinientes, de las obligaciones contenidas en las cláusulas contenidas en el presente convenio.
2. Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento en alguna de sus cláusulas, salvo que, de común acuerdo entre las partes se modifique su sentido.



No obstante el plazo de duración pactado, la parte Instituto Aragonés de Fomento será declarado vencido anticipadamente el apoyo financiero temporal a todos los efectos legales, y en consecuencia, exigir la devolución del principal vivo, más sus intereses, comisiones y gastos, en los siguientes casos:

a) Cuando Estación Invernal Valle de Astún, SA deje de pagar a su respectivo vencimiento, y en las formas pactadas en este convenio, cualquier cantidad adeudada por la misma por principal, intereses, intereses moratorios, impuestos, gastos o cualquier otro concepto previsto en este Convenio.

b) Cuando se compruebe falseamiento o inexactitud grave en los datos de Estación Invernal Valle de Astún, SA o en los documentos aportados por ella, que sirvan de base para la concesión del apoyo financiero temporal o en cumplimiento de lo dispuesto en este convenio.

c) Cuando Estación Invernal Valle de Astún, SA no justifique, a plena satisfacción de la Instituto Aragonés de Fomento, la utilización del apoyo financiero temporal para la finalidad para la que fue solicitado.

d) Cuando por cualquier causa, disminuyera su solvencia en forma apreciable a juicio de la parte Instituto Aragonés de Fomento.

e) Cuando Estación Invernal Valle de Astún, SA incumpliera cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio, incluso las accesorias.

f) Cuando Estación Invernal Valle de Astún, SA se encuentre en situación de incumplimiento de sus obligaciones laborales, con la Seguridad Social, y con la Hacienda Pública, tanto estatal como la de la comunidad autónoma y entes locales.

g) Cuando Estación Invernal Valle de Astún, SA se encuentre en situación de incumplimiento grave respecto a la normativa aplicable a la actividad que desarrolla, que impida legalmente la continuación de su actividad.

h) Si Estación Invernal Valle de Astún, SA no pone en marcha la estación de esquí durante la temporada de esquí 2021/2022, salvo caso de fuerza mayor.

El incumplimiento por causas directamente imputables a la actuación de la mercantil Estación Invernal Valle de Astún, SA exceptuándose la fuerza mayor, de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio eximirá al Instituto Aragonés de Fomento del cumplimiento de los compromisos adquiridos.

#### **NOVENA. Protección de Datos.**

Las partes se obligan al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas

en los que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y demás normativa estatal aplicable en materia de protección de datos.

Los datos de las personas físicas firmantes de este documento, así como las que cada una de las partes designen como persona de contacto para el desarrollo de la colaboración entre ellas, serán tratados con arreglo al interés legítimo que expresamente les reconoce el referido Reglamento 2016/679. Dichos datos serán tratados únicamente para dicha finalidad, no serán facilitados a ningún tercero (salvo obligación legal) y se tratarán durante el tiempo en que este convenio se mantenga en vigor. Una vez concluya se mantendrán tales datos personales de conformidad con lo previsto legalmente durante los plazos que determine en cada caso la regulación aplicable y hasta que prescriban las correspondientes acciones legales. Sobre sus datos, dichas personas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y limitación del tratamiento que les reconoce la legislación vigente, mediante correo electrónico dirigido a la dirección: [info@iaf.es](mailto:info@iaf.es) por correo postal dirigido a C/ Valenzuela nº9 50004 Zaragoza o por teléfono al número de la mercantil 976702100.

La política de protección de datos del IAF se encuentra en <https://iaf.es/paginas/politica-proteccion-datos>.

#### **DÉCIMA. - Transparencia.**



La mercantil Estación Invernal Valle de Astún, SA está obligada a suministrar al IAF, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

#### **UNDÉCIMA. - Naturaleza jurídica.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, rigiéndose además de por lo dispuesto en él, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, así como por la legislación propia de la materia objeto del Convenio y demás normativa de aplicación.

**DUODÉCIMA. - Jurisdicción y competencia.**

Las controversias que se planteen sobre su aplicación y ejecución serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes en la comisión de seguimiento. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas en la forma prevista en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Las partes, con renuncia expresa al fuero que les pudiera corresponder, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Zaragoza.

Y en prueba de conformidad con lo manifestado, las partes intervinientes firman por duplicado el presente documento, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

Por Instituto Aragonés de Fomento

Arturo Aliaga López

Por Estación Invernal Valle de Astún SA

Jesús Santacruz Guajardo

CG 24112021

**MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN, SECRETARIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN**

**CERTIFICO:** Que el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 24 de noviembre de 2021, adoptó un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

Se acuerda: "**PRIMERO.** - Aprobar el texto del Convenio a suscribir entre el Instituto Aragonés de Fomento y Estación Invernal Valle de Astún S.A., para la puesta en marcha de la estación de esquí de Astún para la temporada 2021/2022, que figura como Anexo al presente acuerdo.

**SEGUNDO.** - Autorizar la celebración de dicho Convenio, que conlleva un gasto por importe de 600.000 euros, que se financiará con cargo a la partida G/78010/6126/801000/91002 del presupuesto del Instituto Aragonés de Fomento para el ejercicio 2021.

**TERCERO.** - Facultar al Presidente del Instituto Aragonés de Fomento para la firma del Convenio.

**CUARTO.** El presente Convenio, una vez suscrito, se inscribirá en el Registro General de Convenios y se publicará en el Boletín Oficial de Aragón."

Y para que así conste y su remisión a **SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL** expido la presente certificación, en Zaragoza y en la sede del Gobierno de Aragón, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

*teresa*

